

tadas a la legalidad urbanística y asegurar el correcto desarrollo del Plan.

1. Suspender la delimitación y determinaciones de los Suelos Urbanizables Programados y no Programados, por cuanto exceden de las propias previsiones contenidas en el Plan, con amplias deficiencias que se circunscriben no sólo a la intensidad de uso y aprovechamiento medio, sino incluso a las cesiones asignadas al Ayuntamiento.

2. Se excluirán de la Delimitación de Suelo Urbano las zonas correspondientes al PERI-2 «El Aguila» y PERI-3 «Valdelagrana», por no reunir las condiciones que para este tipo de suelo determine el art. 78 de la Ley del Suelo.

3. Se suspenderá la clasificación como urbanos de los suelos correspondientes a los 17 Desarrollos Marginales, hasta tanto alcance el grado de urbanización suficiente, de conformidad con el art. 78 de la Ley del Suelo.

4. Deberán señalarse e identificarse todas las actuaciones que el Plan propone sobre suelo urbano, con el fin de prever su gestión y financiación y, en todo caso, garantizarse su ejecución.

5. Los sectores industriales de San José del Pino, El Palmar, así como el sector turístico de Nuestra Señora del Mar deberán incluirse dentro de Unidades de Actuación o desarrollar por alguna figura de planeamiento, que garantice la ejecución de la urbanización.

6. Se excluirá del Sistema General de Areas Libres el suelo correspondiente al Acqua Park.

7. En relación al casco histórico se delimitará el ámbito del Plan Especial, conteniendo las determinaciones que al respecto establece la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de junio de 1985. Asimismo, se redactará un Catálogo que complete el actual.

8. Se suprimirá, de la documentación aportada para el desarrollo de sectores urbanos según su propio Plan Parcial, toda actuación de carácter discrecional.

9. La zona marítimo-terrestre y playas se considerarán de especial protección, a las que se dotarán de normativa individualizada.

10. La U.A.4.1. se desarrollará mediante PERI, eliminándose el Estudio de Detalle previsto, por exceder el contenido de las determinaciones a adoptar de la finalidad que a tal figura concede la Ley del Suelo.

11. Se modificarán los artículos de la normativa urbanística que se señalan en el presente número y en el sentido que se expone:

a) Art. 61. De conformidad con el art. 36 del Reglamento de Planeamiento, se establecerá la normativa a que deben sujetarse las construcciones para garantizar su adecuación al ambiente rural y al paisaje en que se sitúen.

b) Art. 123. Se eliminará el exceso de cesiones que se prevén a fin de ajustarlas al art. 83.3 de la Ley del Suelo.

c) Arts. 71 y 81. Se suprimirá toda referencia a la permisión de actividades deportivas, turísticas o recreativas ya que estas actividades entran en contradicción con el carácter de protección especial asignado por el Plan o esta zona.

d) Se suprimirá de los arts. 59, 72 y 81 cualquier referencia a la necesidad de redactar Planes Especiales para la ubicación de actividades de interés público o social, debiendo tramitarse la concesión de licencia para todos los usos permitidos en estas zonas por el procedimiento previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Tercero. Introducir las correcciones y ampliaciones que se indican en el presente apartado:

a) En aplicación de la Norma 20 del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz, el Plan deberá contener la localización y ancho legal de las vías pecuarias y demás caminos rurales, así como las medidas para evitar su ocupación.

b) Al art. 210 se añadirá, a continuación del último párrafo el siguiente texto: «No pudiendo suponer estos cambios aumento de la edificabilidad».

c) En los arts. 89, 92 y 93 se incluirá la necesidad de autorización por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, de conformidad con el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística y tal como especifica el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Cádiz.

d) El trazado de la variante de la CN-IV se corresponderá con las previsiones que a tal fin establece el MOPU. En cualquier caso si su programación o trazado incidiera sustancialmente sobre la ordenación propuesta, se procederá a la Revisión anticipada del Plan General de Ordenación Urbana.

e) La nueva carretera a Rota, programada por el Plan, se coordinará con las previsiones que el organismo encargado de su ejecución establezca al respecto.

f) La ejecución de las previsiones de planeamiento en los terrenos comprendidos en la Base de Rota será coherente con el especial uso de éstos, afectados por la instalación de interés para

la defensa que se contempla, y en coordinación con los terrenos adyacentes pertenecientes al término municipal de Rota.

g) El tratamiento otorgado al ACTUR Río San Pedro deberá completarse con propuestas que recojan los estudios jurídicos que avalen la coordinación y cooperación de los organismos titulares de esta actuación.

h) Se grafiará a escala mínima 1:2.000 todo el suelo urbano donde el Plan defina alineaciones y rasantes y no esté previsto su desarrollo por otra figura de planeamiento».

Cuarto. El Programa de Actuación y Estudio Económico-Financiero deberán completarse con una memoria justificativa, donde se establezcan los objetivos y estrategias de su desarrollo a largo plazo. La parte correspondiente a suelo urbanizable se adaptará a la nueva solución que se dé en este tipo de suelo.

El Ayuntamiento adaptará el Estudio Económico-Financiero a las previsiones resultantes del cumplimiento de esta Resolución.

Quinto. Las determinaciones que el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María adapte en relación a lo dispuesto en los apartados anteriores, deberán seguir el procedimiento previsto en el art. 132.3.b., párrafo 2º del Reglamento de Planeamiento con expreso sometimiento a información pública.

En el menor plazo posible se elevará a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procediese.

Sexto. Lo presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el de la provincia de Cádiz a los efectos previstos en el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y se notificará al Ayuntamiento de El Puerto de Santa María y a los interesados alegantes.

Contra la presente resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de reposición ante el Consejero de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el contencioso-administrativo que deberá interponerse ante el sala correspondiente de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 30 de marzo de 1988

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 20 de enero de 1988, de la Dirección General de Pesca, por la que se concede autorización administrativa o la Sociedad Cooperativa Andaluza Marisco-Pesquera del Terrón, para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de 30.000 m² de Z.M.T. en la margen izquierda del río Piedras, al término municipal de Cortaya y distrito marítimo de Huelva.

Visto el expediente instruido o instancias de la Sociedad Cooperativa Andaluza Marisco-Pesquera del Terrón, por el que solicita autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de moluscos en una parcela de Z.M.T. en la margen izquierda del río Piedras, con una ocupación de dominio público de 30.000 m², al término municipal de Cortaya y distrito marítimo de Huelva, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente n° 79 de este centro, y

Resultando: Que con fecha 3 de junio de 1985, 22 de junio de 1986, 15 de diciembre de 1986 y 22 de junio de 1987 le fueron otorgadas a la sociedad cooperativa andaluza Marisco-Pesquera del Terrón autorizaciones temporales para la realización de experiencias de cultivo de moluscos en la zona indicada;

Resultando: Que los resultados obtenidos con la realización de estas experiencias han sido favorables;

Considerando: Que el art° 19 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, establece la preferencia en el otorgamiento de autorizaciones en el lugar en el que dichas experiencias se hubieran realizado si los resultados así lo aconsejaran.

Esta Dirección General de Pesca en uso de sus competencias, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autoriza-

ción administrativa con las condiciones que a continuación se establecen:

Primera. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho y por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos.

Las obras, a que se refiere el párrafo anterior, serán exclusivamente las de cerramiento y preparación de la parcela.

Darán comienzo en el plazo de un mes, debiendo quedar finalizadas e iniciada la explotación en el plazo de seis meses, contados desde el día siguiente al que tenga lugar la notificación.

El titular de la autorización queda obligado a conservar la zona en buen estado, debiendo encontrarse la parcela, en todo momento perfectamente señalizada y balizada a efectos de la navegación y con letreros que permitan su fácil localización, identificación y vigilancia.

No podrá destinarse la instalación ni el terreno a usos distintos del autorizado. Asimismo no se podrá ceder sin previo expediente al efecto.

Tercero. Esta autorización quedará condicionado al acta de replanteo que se realice de acuerdo con el art.º 13 de la Ley 23/84, de 25 de junio, de Cultivos Marinos, y a la revisión que establece el art.º 16 de la citada Ley. Tanto el replanteo como la revisión se efectuarán de acuerdo con las instrucciones que dicte el organismo competente en materia de Puertos y Costas.

Cuarta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el art.º 4º de la Ley 28/1969, de 26 de abril, sobre Costas.

Quinta. La especie autorizada para su cultivo es: Almeja fina (*Venerupis decussata*). El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de esta Dirección General de Pesca.

Asimismo, el sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.

Sexta. Por el titular de la autorización se observará el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE n.ºs. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de cuantas disposiciones puedan dictarse en el futuro sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Séptimo. Esta autorización queda sujeta al canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto núm. 2218/1975, de 24 de julio.

Octava. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Novena. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (BOE n.ºs. 84 y 91) en lo que no se opongan a la citada Ley, y de las demás disposiciones en vigor, o que en su día puedan dictarse sobre la materia, y las de carácter general que le sean de aplicación. Asimismo observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Décima. La Sociedad Cooperativo Andaluza Marisco-Pesquera del Terrón, cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan. En todo caso cualquier alteración del número de socios que tenga la cooperativa en el momento del otorgamiento de la autorización posibilitará el que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Undécima. Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, por incumplimiento de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Sevilla, 20 de enero de 1988.— El Director General, Fernando González Vila.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1988, de la Dirección General de Pesca, por lo que se otorga autorización administrativa a Mariscos del Río, S.A. para la instalación de una granja marina en la margen izquierda del río Barbate, término municipal y distrito marítimo de Barbate.

Visto el expediente tramitado a instancia de la sociedad Mariscos del Río, S.A. para la instalación de una granja marina en la margen izquierda del río Barbate, al término municipal y distrito marítimo de Barbate con una ocupación de dominio público de 129 Has., de acuerdo con los datos y planos que figuran unidos al expediente n.º 182 de este centro.

Esta Dirección General de Pesca, previo informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suralatlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa con las siguientes condiciones:

Primera. La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

Segunda. El terreno a que la autorización se refiere no podrá ser destinado a usos distintos de los solicitados.

La presente autorización se otorga para cultivo semi-intensivo del langostino japonés (*Penaeus japonicus*), y cultivo extensivo de la almeja fina (*Venerupis decussata*), que se realizará conforme al proyecto presentado.

Cualquier modificación de los planes de cultivo así como de las especies autorizadas requerirá la previa autorización de la Dirección General de Pesca.

Tercera. El emplazamiento y las obras de instalación, así como la toma de agua se ajustarán al proyecto presentado, y en particular, a sus planos.

Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses y deberán quedar finalizadas antes de 18 meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Finalizadas las obras se solicitará a la Dirección General de Pesca, autorización para iniciar la explotación.

Cuarta. La presente resolución conlleva, asimismo, autorización para la toma de agua que deberá efectuarse en los puntos especificados en el proyecto.

Quinta. Esta autorización quedará condicionada al acta de replanteo que establece el artículo 13 de la Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la citada Ley, una vez terminado el establecimiento, habrán de ser revisadas las obras.

Tanto el replanteo como el reconocimiento de las obras deberán solicitarse a la Demarcación de Costas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en Andalucía-Atlántico (Cádiz), debiendo hacerse constar en las actas y planos la superficie de dominio público ocupada.

El deslinde oficial deberá estar aprobado antes del «reconocimiento final» de las obras.

El beneficiario se obliga a conservar los taludes de los muros, no impedir el drenaje de las fincas colindantes y o conservar y reponer los hitos del deslinde.

Sexta. Deberán respetarse las servidumbres a que hace referencia el artículo 4º de la Ley 23/1969, de 26 de abril sobre Costas.

Séptima. La sociedad Mariscos del Río, S.A. tendrá la obligación de franquear la entrada en el establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de los organismos competentes en materia de Sanidad.

Asimismo facilitará la labor de inspección a las autoridades encargadas de ello conforme al Decreto de 11 de febrero de 1987 (BOJA n.º 20 de 10.3.87), aportando la información oportuna y los datos estadísticos de producción, especies, etc. que le sean requeridos.

Octava. La presente autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Novena. La autorización no exime de la obtención de licencias, trámites, obligaciones y autorizaciones que el titular deba cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.